

De: lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 05:00 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: leticia.ramirez@caaarem.mx; ulises.morales@caaarem.mx
Asunto: REMISIÓN DE COMENTARIOS. ANTEPROYECTO CONAMER-EXPED. 03/0057/230719
Datos adjuntos: DO-0023-2019. REMISIÓN COMENTARIOS ATEPR. 03-0057-230719. CAAAREM.pdf

Buenas tardes!

En seguimiento a la actualización del **Anteproyecto CONAMER "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**, con No. de Expediente 03/0002/090119, se remite adjunto el DO-0023/2019 a través del cual se emiten los comentarios correspondientes al desfase normativo observado en el Anexo 2.4.1. Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente. Saludos!

Lic. Lucy N. Castillo Ceballos

JEFA DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

(55) 3300 7500 ext. 1439



www.caaarem.mx

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»

CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.





CAAAREM[®]
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

aamx
AGENTES ADUANALES DE MÉXICO

México, Ciudad de México, a 24 de
Octubre de 2019

DO-0023/2019

**LIC CESAR EMILIANO HERNANDEZ OCHOA
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**

Con motivo de la publicación de la actualización del **Anteproyecto "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**, con No. de Expediente 03/0057/230719, enviado para comentarios por parte de la Secretaría de Economía (SE) a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se hacen llegar los comentarios siguientes:

El anteproyecto de referencia plantea reformar los numerales 1 y 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones a efecto, entre otros, de:

A) Incorporar a las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Anexo 2.4.1, la NOM-008-SESH/SCFI-2010.

B) Incorporar a la tabla del numeral 1 del Anexo 2.4.1, las fracciones arancelarias 7311.00.01, 7311.00.02, 7311.00.04 y 7311.00.99, y sujetarlas al cumplimiento de la NOM-008-SESH/SCFI-2010.

En el caso particular **la NOM-008-SESH/SCFI-2010, será cancelada a la entrada en vigor de a diversa NOM-213-SCFI-2018, "RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN, PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES, MÉTODOS DE**

PRUEBA E IDENTIFICACIÓN", publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de octubre de 2019.

Lo anterior implica que a partir del 01 de abril de 2020, el Anexo 2.4.1 contendrá una Norma (NOM-008-SESH/SCFI-2010) que no podrá ser exigible, al menos su cumplimiento en el punto de entrada al país, al encontrarse cancelada. Por el contrario, si bien la NOM-213-SCFI-2018 que la sustituye estará vigente, lo cierto es que tampoco podrá ser exigible su cumplimiento en el punto de entrada al no encontrarse listada en el referido Anexo 2.4.1., lo cual constituye un requisito previsto en los artículos 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior para la exigibilidad del cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país.

Sobre el caso particular, tenemos el antecedente de las normas NOM-015-ENER-2018, NOM-023-ENER-2018, NOM-028-ENER-2017, NOM-086-SCFI-2018 y NOM-200-SCFI-2017, para cuyo cumplimiento la Secretaría de Economía tuvo que expedir oficios tratando de subsanar la deficiencia que estaba presentando el marco normativo vigente, pues en el Anexo 2.4.1., no se encuentran listadas, estando en su lugar normas ya canceladas.

La circunstancia anteriormente referida se aprecia mejor en el cuadro siguiente:

Oficios emitidos para subsanar la discrepancia normativa	NOM NO VIGENTE, pero listada en Anexo 2.4.1	NOM VIGENTE, pero NO listada en el Anexo 2.4.1
DGN.312.01.2019.2636	Certificados de Cumplimiento NOM-015-ENER-2012	Certificados de Cumplimiento NOM-015-ENER-2018
DGN.312.01.2019.2637	Certificados de Cumplimiento NOM-023-ENER-2010	Certificados de Cumplimiento NOM-023-ENER-2018
DGN.312.01.2019.2638	Certificados de Cumplimiento NOM-028-ENER-2010	Certificados de Cumplimiento NOM-028-ENER-2017
DGN.312.01.2019.2243	Certificados NOM-086-SCFI-2010	Certificados NOM-086-SCFI-2018
DGN.312.01.2019.2379	Certificados NOM-011-SESH-2012	Certificados NOM-200-SCFI-2017

Por ello y con el objeto de prever que, cuando el Acuerdo de referencia se convierta en una disposición de carácter obligatoria, esté acorde al marco normativo que regula la exigibilidad del cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país.

Por lo que en el caso de que se considere procedente, solicitamos sean analizados los presentes comentarios, y se realicen las aclaraciones y/o adecuaciones correspondientes al Anteproyecto, a efecto de evitar confusiones e interpretaciones erróneas a su entrada en vigor, otorgando así certeza jurídica en las operaciones de comercio exterior.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LETICIA RAMIREZ VAZQUEZ
DIRECTORA OPERATIVA



LNSC